CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 MAY 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 2:28 pm

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

El Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la Congresista **Tania Edith Pariona Tarqui**, las Congresistas Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores y los Congresistas Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Horacio Zeballos Patrón, Manuel Dammert Ego Aguirre y Edgar Ochoa Pezo, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

Artículo 1°
Declárese a nivel nacional el 25 de febrero de cada año como Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Encárguese al Ministerio de Educación y demás instituciones y/o entidades públicas del Estado, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promover actividades de celebración y/o conmemoración del 25 de febrero como Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial. Además, el Ministerio de Educación deberá incluir esta fecha en el calendario cívico escolar.

Segunda. - El Ministerio de Cultura, en su calidad de Ente Rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial, informará anualmente, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respecto de las acciones que viene desarrollando para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial.

Horacio Zeballos Patrón

Manuel Dammert

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

ORACIO PACORI

EDGAR OCHOA

TANIA PARIONA TARQUI
Directiva Portavoz Alterna
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

138001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...04....de....JUNIO.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2941 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa se orienta a completar la legislación en lo referente a Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial.

El Estado Peruano reconoce y protege los derechos fundamentales de la persona, así como la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la Nación. La Constitución Política del Perú establece, en sus artículos 2° y 7°, que toda persona tiene derecho a la vida, a la protección de su salud, integridad física, libre desarrollo y bienestar.

Cabe indicar que el Estado Peruano ha suscrito el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, orientados a garantizar los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

Precisamente el referido Convenio señala, en su artículo 14°, que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. También indica que *son pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.*

Asimismo, el mismo Convenio 169, señala que se reconoce como indígena a *los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas* y que será importante la conciencia que los pueblos tengan *de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones.*

En tal sentido, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento en situación de contacto inicial, en su artículo 2°, define <u>pueblo indígena en situación de aislamiento</u> como aquel pueblo indígena, o parte de él, que no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad o que, habiéndolo hecho, han optado por descontinuarlas[1]. Asimismo, define <u>pueblo indígena en situación de contacto inicial</u> como aquel pueblo indígena, o parte de él, que ha comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.

[1] Cabe indicar que los pueblos indígenas en situación de aislamiento mantienen relaciones con otros pueblos indígenas. Asimismo, el aislamiento se define como aislamiento voluntario.

A fin de cautelar los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial, la referida Ley y su Reglamento, establecen el Régimen Especial Transectorial de Protección y Reservas Indígenas como espacios intangibles.

En ese marco, el Estado Peruano reconoce la existencia de 12 pueblos indígenas Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial, según el siguiente detalle[2]:

Pueblo indígena	*En situación de*	*Ámbito geográfico*
Amahuaca	Contacto inicial	Reservas Indígenas Murunahua y Mascho Piro
Cacataibo	Aislamiento voluntario	Solicitudes de Reservas Indígenas Cacataibo Sur y Cacataibo Norte
Capanahua	Aislamiento voluntario	Solicitud de Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental
Isconahua	Aislamiento voluntario y contacto inicial	Reserva Indígena Isconahua y solicitudes de Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental y Yavarí Tapiche
Korubo	Aislamiento voluntario	Solicitudes de Reservas Indígenas Yavarí Mirin y Yavarí Tapiche
Machiguenga (Matsiguenka)	Aislamiento voluntario y contacto inicial	Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros y Parque Nacional del Manu
Mascho Piro	Aislamiento voluntario	Reserva Territorial Madre de Dios, Reservas Indígenas Mashco Piro y Murunahua, Parques Nacional del Manu y del Alto Purús
Marubo	Aislamiento voluntario	Solicitudes de Reservas Indígenas Yavarí Mirin y Yavarí Tapiche
Matis	Aislamiento voluntario	Solicitud de Reserva Indígena Yavarí Mirin
Matsés o Mayoruna	Aislamiento voluntario	Solicitud de Reserva Indígena Yavarí Mirin
Murunahua	Aislamiento voluntario y contacto inicial	Reserva Indígena Murunahua
Yora	Aislamiento voluntario y contacto inicial	Reservas Territoriales Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, Madre de Dios y Mascho Piro

[2] Conforme al Registro de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial del Ministerio de Cultura.

El 25 de febrero de 1990 se crea la PRIMERA ÁREA GEOGRÁFICA en beneficio de pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y/o contacto inicial, la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, a través de la publicación de la Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR, en el marco del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.[3]

En tal sentido, considerando que el Estado Peruano reconoce y protege los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial, es necesario incluir mecanismos de promoción y sensibilización en la ciudadanía respecto de los pueblos indígenas más vulnerables del Perú, por lo cual es oportuno declarar el 25 de febrero de cada año como Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa se formula en concordancia con la Constitución Política del Perú, la cual establece que el Estado garantiza los derechos a la vida, salud e integridad física, y con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales.

La presente propuesta legislativa coadyuva al cumplimiento de la Ley Nº 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento en situación de contacto inicial, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2016-MC.

MARCO DE POLÍTICAS NACIONALES

El Acuerdo Nacional, mediante la vigésima octava Política Nacional, se compromete a adoptar política que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia. Asimismo, la onceava Política Nacional indica que el Estado promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas.

En el marco de dichas políticas nacionales, la presente iniciativa legislativa coadyuva a conocer la historia y situación de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial, los pueblos indígenas más vulnerables, así como fomentar la valoración del contexto pluricultural del Perú.

[3] Las Reservas Territoriales se crean en el marco del Decreto Ley N° 22175. Actualmente, las Reservas Territoriales, por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28736, están en proceso de adecuación, mediante decreto supremo, a Reservas Indígenas. Las únicas dos Reservas Territoriales por adecuar son Madre de Dios y Kugapakori, Nahua, Nanti y otros

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no ocasiona, ni mucho menos constituye, un gasto adicional en detrimento del Erario Nacional, sino que su expedición permitirá la promoción del respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial.